

VARIOS: CT-VT/A-13-2019

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinte de febrero de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000021519, requiriendo:

“1. Monto total en moneda nacional erogado entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2018 en el uso oficial de promoción de actividades, programas, e informes o cualquier otro concepto a través de las siguientes plataformas: Google, YouTube, Facebook, Twitter, Instagram u otra red social no especificada en este punto. Se solicita el desglose por red social, por actividad promocional pagada y la fecha en la que ésta se mostró a los ciudadanos en las plataformas digitales antes descritas.

2. En su caso, monto total en pesos erogado para pagar los honorarios o el salario de asesores EXTERNOS que ayudaron en el uso, manejo, creación de contenido, análisis, consultoría o instrucción de las redes sociales de esta institución durante el lapso de tiempo referido. NO SE SOLICITA EL NOMBRE DE LOS ASESORES EXTERNOS.

3. *En su caso, nombre de la empresa que se encargó del uso de las redes sociales de la dependencia en ese lapso de tiempo.*
4. *En su caso, copia del contrato de la empresa mencionada en el punto anterior.*
5. *En caso de que la dependencia no tuviese contratado un agente externo para el manejo de sus redes, número de trabajadores que se dedican a esta labor y su salario mensual bruto en moneda nacional. NO SE SOLICITA EL NOMBRE ED LOS TRABAJADORES.*
6. *Número de becarios, practicantes o ayudantes que proporcionan ayuda no remunerada a este fin. NO SE SOLICITA EL NOMBRE DE LOS BECARIOS.”*

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. Por acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); y 7 del “*ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*” (Lineamientos Temporales), determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0054/2019.

III. Requerimiento de informe. Mediante los oficios UGTSIJ/TAIPDP/0291/2019, UGTSIJ/TAIPDP/0292/2019, UGTSIJ/TAIPDP/0293/2019, y UGTSIJ/TAIPDP/0295/2019, dirigidos a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación

Administrativa, de Recursos Materiales, de Presupuesto y Contabilidad y de Comunicación y Vinculación Social, respectivamente, la Unidad General requirió a dichas áreas para que informaran sobre: i) la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; ii) la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y iii) en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informes de las instancias requeridas. En cumplimiento al requerimiento anterior, las áreas respondieron lo siguiente:

1. Por oficio DGCVS/08/2019 de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el Director General de Comunicación y Vinculación Social señaló:

“1. Monto total en moneda nacional erogado entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2018 en el uso oficial de promoción de actividades, programas, e informes o cualquier otro concepto a través de las siguientes plataformas: Google, YouTube, Facebook, Twitter, Instagram u otra red social no especificada en este punto. Se solicita el desglose por red social, por actividad promocional pagada y la fecha en la que ésta se mostró a los ciudadanos en las plataformas digitales antes descritas.

El monto es cero, pues no se hicieron erogaciones con cargo al presupuesto asignado a esta Dirección General, por los conceptos referidos.

2. En su caso, monto total en pesos erogado para pagar los honorarios o el salario de asesores EXTERNOS que ayudaron en el uso, manejo, creación de contenido, análisis, consultoría o instrucción de las redes sociales de esta institución durante el lapso de tiempo referido. NO SE SOLICITA EL NOMBRE DE LOS ASESORES EXTERNOS.

El monto es cero, pues no se hicieron erogaciones con cargo al presupuesto asignado a esta Dirección General, por el concepto referido, ya que no se llevó a cabo la contratación de asesores y empresas externos.

3. En su caso, nombre de la empresa que se encargó del uso de las redes sociales de la dependencia en ese lapso de tiempo.

La información es inexistente, pues no se solicitó la contratación de empresa alguna para el efecto.

4. En su caso, copia del contrato de la empresa mencionada en el punto anterior.

La información es inexistente, pues no se solicitó la contratación de empresa alguna para el efecto.

5. En caso de que la dependencia no tuviese contratado un agente externo para el manejo de sus redes, número de trabajadores que se dedican a esta labor y su salario mensual bruto en moneda nacional. NO SE SOLICITA EL NOMBRE ED LOS TRABAJADORES.

Se cuenta con cinco trabajadores que, como una de las diversas actividades que tienen encomendadas y no de manera exclusiva, llevan a cabo labores relacionadas con el manejo de redes sociales que utiliza esta Dirección General.

Es de señalarse que no se dispone de la información relativa a su salario, por ser de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracciones I, V y IX del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anterior, a efecto de que pueda solicitarse esa información a dicha área, se proporcionan a esa Unidad General los números de plaza de los trabajadores: 69, 416, 2788, 2525 y 3383. Cabe señalar que los mencionados números no fueron requeridos en la solicitud de acceso a la información y sobre ellos no se hace clasificación alguna sobre si son de naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, por no ser competencia de esa área.

6. Número de becarios, practicantes o ayudantes que proporcionan ayuda no remunerada a este fin. NO SE SOLICITA EL NOMBRE DE LOS BECARIOS.”

No se contó con el apoyo de becarios, practicantes o ayudantes. Sin embargo, se tuvo el auxilio de cinco prestadores de servicio social, sin que haya sido la única actividad que desempeñaron como parte de su programa.

Se clasifica la información proporcionada como pública, en virtud de corresponder a las atribuciones que esta Dirección General desarrolla, como la salvedad hecha en la parte final de la respuesta a la pregunta número 5.

Es de señalarse que la información proporcionada corresponde únicamente a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social y no así a la totalidad de la institución.”

2. Por oficio DGRM/273/2019 de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el Director General de Recursos Materiales respondió:

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General no realizó procedimientos de contratación

específicos para uso de redes sociales de este Alto Tribunal durante 2018. Por tal motivo, la información solicitada es igual a cero.”

3. Por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/206/2019 de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa indicó:

“1) En lo referente al numeral 1., no se dispone de la información relativa al monto total en la moneda nacional erogado entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2018 en el uso oficial de promoción a través de plataformas de redes sociales requeridas por el peticionario.

2) Por lo que corresponde al numeral 2., de acuerdo a los registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, no se ha suscrito un contrato de servicios profesionales asimilables a salarios cuyo objeto sea el uso, manejo, creación de contenido, análisis, consultoría o instrucción de las redes sociales de esta institución, por lo que no se dispone de la información requerida por el peticionario.

3) En cuanto al numeral 3., no se dispone de la información relativa al nombre de la empresa que se encargó del uso de las redes sociales del Alto Tribunal requerido por el solicitante.

4) En lo relativo al numeral 4., igualmente, no se dispone del contrato que se dice se suscribió con la empresa mencionada en el punto anterior.

5) Por lo que toca al numeral 5., se actualiza la relación de trabajadores adscritos a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social del Alto Tribunal, que se dedican al manejo de redes sociales:

Plaza	Puesto	Rango	Sueldo mensual bruto
69	Directora de Área	B	\$89,686.92
416	Subdirectora de Área	C	\$48,502.90
2788	Asesora II	B	\$81,688.87
2525	Profesional Operativo	A	\$42,658.65
3383	Profesional Operativo	B	\$34,757.01

7) Respecto del numeral 7. (sic), no se dispone de la información materia de petición.

8) En lo referente al numeral 8. (sic), no se dispone de la información requerida por el solicitante.”

4. Por oficio DGPC-01-2019-0272 de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Director General de Presupuesto y Contabilidad informó:

“Al respecto, me permito informar a usted que de conformidad con la norma vigente, en materia presupuestal contable, el ejercicio del presupuesto se registra por Unidad Responsable y partida presupuestaria, por lo que no existe específicamente una partida para redes sociales, que permita la identificación de la información descrita en los puntos 1, 2, 3 y 4, la cual es inexistente, pues no se hicieron asignaciones presupuestarias a los puntos referidos.

Por lo que se refiere al punto 5, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, desconoce cuántos trabajadores de la Suprema Corte laboran atendiendo redes sociales, por no ser de su competencia el conocer dicha información, de acuerdo con la normativa interna vigente de este Alto Tribunal.

En relación con el punto 6, se desconoce si algún prestador de servicio social desempeñó actividades relacionadas con la presente solicitud de información, por no ser de su competencia el conocer dicha información, de acuerdo con la normativa interna vigente de este Alto Tribunal.”

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0441/2019, de siete de febrero de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de once de febrero de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme con sus atribuciones procediera al

estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción I y II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

VII. Prórroga en el procedimiento global de acceso a la información. Durante el trámite del presente asunto, en sesión de trece de febrero de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones II y III, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, de los Lineamientos Temporales.

II. Materia de estudio. Para un mejor entendimiento del asunto, en la siguiente tabla se muestra cada uno de los puntos solicitados y la respuesta correspondiente de las instancias requeridas:

Información solicitada	Respuesta de las instancias requeridas			
	DGCVS ¹	DGRM ²	DGRHIA ³	DGPC ⁴
1. Monto total erogado por concepto de uso oficial de promoción de actividades, programas, e informes o cualquier otro concepto a través de redes sociales,	El monto es cero, pues no se hicieron erogaciones con cargo al presupuesto asignado a esta	No se realizaron procedimientos de contratación específicos para uso de redes sociales para el	No se dispone de información	La información es inexistente, pues no hay una partida específica para redes sociales.

¹ Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.

² Dirección General de Recursos Materiales.

³ Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

⁴ Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

VARIOS CT-VT/A-13-2019

<p>por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2018. Se solicita el desglose por red social, por actividad promocional pagada y la fecha de transmisión.</p>	<p>Dirección General, por los conceptos referidos.</p>	<p>periodo de 2018. Por tanto, la información solicitada es igual a cero.</p>		
<p>2. En su caso, monto total erogado por concepto de honorarios o salarios de asesores externos que ayudaron en el uso, manejo, creación de contenido, análisis, consultoría o instrucción de las redes sociales de la SCJN durante el lapso de tiempo referido. No se solicita el nombre de los asesores externos.</p>	<p>El monto es cero, pues no se hicieron erogaciones con cargo al presupuesto asignado a esta Dirección General, dado que no se llevó a cabo la contratación de asesores y empresas externos.</p>		<p>No se ha suscrito un contrato de servicios profesionales asimilables a salarios cuyo objeto sea el uso, manejo, creación de contenido, análisis, consultoría o instrucción de las redes sociales, por lo que no se dispone de la información requerida.</p>	
<p>3. En su caso, nombre de la empresa que se encargó del uso de las redes sociales durante el lapso de tiempo solicitado.</p>	<p>La información es inexistente, pues no se contrató alguna empresa para tal actividad.</p>		<p>No se dispone de la información.</p>	
<p>4. En su caso, copia del contrato de la empresa mencionada en el punto anterior.</p>	<p>La información es inexistente, pues no se contrató alguna empresa para tal actividad.</p>		<p>No se dispone del contrato.</p>	
<p>5. En caso de que no haya contratación de un agente externo para el manejo de redes sociales, se solicita el número de trabajadores que se dedican a esta labor y su salario mensual bruto en moneda nacional. No se solicita el nombre de los trabajadores.</p>	<p>Se cuenta con 5 trabajadores que, entre sus actividades encomendadas, es realizar labores relacionadas con el manejo de redes sociales que utiliza esta Dirección General.</p> <p>No se cuenta con la información sobre el salario de los trabajadores por ser competencia de la Dirección General de Recursos Humanos e</p>		<p>Se proporciona el salario mensual bruto de cada uno de los trabajadores indicados por la Dirección General de Comunicación Social.</p>	<p>Se desconoce el número de trabajadores que atienden las redes sociales de este Alto Tribunal, por no ser competencia de la Dirección.</p>

	Innovación Administrativa. Asimismo, se proporcionan los números de plaza de los trabajadores.			
6. Número de becarios, practicantes o ayudantes que proporcionan ayuda no remunerada a este fin. No se solicita el nombre de los trabajadores.	No se contó con el apoyo de becarios, practicantes o ayudantes. Sin embargo, se tuvo el auxilio de 5 prestadores de servicio social, sin que haya sido la única actividad que desempeñaron como parte de su programa.		No dispone de la información solicitada.	Se desconoce el número de becarios, practicantes o ayudantes que atienden las redes sociales de este Alto Tribunal, por no ser competencia de la Dirección.

Conforme a la anterior tabla, este Comité tiene por atendida la solicitud de información respecto de los **puntos 5 y 6**, relativos al número de trabajadores que se dedican a la labor de redes sociales y su salario mensual bruto, así como el número de becarios o personas que prestan ayuda a esa actividad. En efecto, la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social informó que son 5 trabajadores y 5 prestadores de servicio social los que llevan a cabo, entre otras actividades, lo relativo a redes sociales; mientras que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó el salario mensual bruto de las 5 plazas que especificó Comunicación y Vinculación Social. En este sentido, se instruye a la Unidad General que ponga a disposición del peticionario lo informado por las citadas Direcciones.

III. Estudio de fondo. Derivado de lo expuesto en el anterior considerando, este órgano colegiado se constriñe a pronunciarse en torno a la existencia de los restantes puntos de la solicitud:

1. Monto erogado, en el periodo de 1 de enero al 30 noviembre de 2018, en el uso oficial de promoción de actividades, programas, informes o cualquier otro concepto a través de las plataformas: Google, Youtube, Facebook, Twitter, Instagram u otra red social.
2. Monto erogado por honorarios o salario de asesores externos sobre el uso de redes sociales (no requiere nombre).
3. Nombre de la empresa que, en su caso, se encargó del uso de las redes sociales.
4. En su caso, copia del contrato de la empresa.

Respecto de la información solicitada, se destaca la respuesta de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social que indicó que no existe, porque: *i)* no se realizaron erogaciones por concepto de redes sociales; y, *ii)* no se contrataron asesores externos ni a empresa alguna para atender el tema en cuestión y, por ende, no existe contrato con alguna empresa para prestar ese servicio.

Igualmente, se destaca que la Dirección General de Recursos Materiales informó que no se realizaron procedimientos de contratación específicos para uso de redes sociales de este Máximo Tribunal durante 2018, por lo que la información solicitada era igual a cero.

En forma similar respondió la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, pues informó que no se realizaron procedimientos de contratación específicos para uso de redes sociales en 2018.

Finalmente, se tiene que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mencionó que no existe una partida específica para redes sociales que permita identificar esos datos, lo cual debe valorarse en relación con lo expuesto por las otras tres instancias.

En este orden de ideas, en primer lugar se debe tener presente que, conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Así, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General⁵.

⁵ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente

En este sentido, la Unidad General requirió a las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales y con ello dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia, pues conforme a las atribuciones conferidas a cada una de ellas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son las instancias competentes para pronunciarse, en su caso, sobre la existencia de la información materia de análisis en este apartado.

En efecto, a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social le corresponde proponer las políticas de comunicación social para la difusión de las actividades de este Máximo Tribunal; difundir información periódica en los medios de comunicación sobre el quehacer de este Alto Tribunal; proponer la elaboración de materiales informativos, gráficos y publicitarios para medios de comunicación para dar a conocer las actividades de esta Suprema Corte de Justicia; definir, proponer, ejecutar y coordinar mecanismos y estrategias dirigidos a fomentar la cultura de legalidad; y ejecutar los programas de difusión de

como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

la cultura jurídica y jurisdiccional, transparencia y acceso a la información⁶.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa es la encargada de dirigir y operar los mecanismos administrativos en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal; así como operar los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales⁷.

⁶ **Artículo 14.** El Director General de Comunicación y Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Secretaría General de la Presidencia las políticas de comunicación social necesarias para la eficaz y eficiente difusión de las actividades de la Suprema Corte;

II. Difundir información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte, mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa, así como coordinar entrevistas con los Ministros y servidores públicos de la Suprema Corte;

(...)

VI. Proponer la elaboración de materiales informativos, gráficos y publicitarios, para medios de comunicación, a fin de hacer del conocimiento de la sociedad las actividades organizadas por los órganos y áreas de la Suprema Corte;

(...)

VIII. Definir, proponer, ejecutar y coordinar, dentro del ámbito de sus atribuciones, mecanismos, actividades y estrategias dirigidos a fomentar la cultura de legalidad, además de fortalecer la presencia institucional de la Suprema Corte;

IX. Ejecutar los programas aprobados de difusión de la cultura jurídica y jurisdiccional, transparencia y acceso a la información fomentando la actuación interinstitucional coordinada, a través del desarrollo de vínculos con los Poderes de la Unión, entidades federativas, organismos e instituciones públicas y privadas, así como organismos no gubernamentales;

(...)

⁷ **Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;"

(...)

Asimismo, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es responsable de integrar el archivo presupuestal contable de este Máximo Tribunal⁸. En contraste, la Dirección General de Recursos Materiales es la instancia encargada de realizar los procedimientos y formalización de contratación de adquisiciones o arrendamientos de bienes y de prestación de servicios y seguros⁹

En este sentido, si bien es cierto que con las respuestas de las áreas vinculadas no se ponen a disposición del peticionario los datos específicos que solicita en los puntos 1, 2, 3 y 4 de su solicitud, lo cierto es que la respuesta, en particular, de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social conlleva, en sí misma, la información que se solicita, pues ha señalado que no existen los montos erogados por promoción de actividades en redes sociales, por pago de asesores externos, ni existe el dato de la empresa que se haya contratado para el uso de redes sociales ni el contrato, puesto que no se ejercieron recursos para tales efectos.

En atención a lo anterior, **la respuesta a los puntos 1 a 4 de la solicitud en cuestión es igual a cero y no una inexistencia, pues la respuesta implica información en sí misma**, ya que es un elemento

⁸ **Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;"

(...)

⁹ **Artículo 25.** El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

(..)

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio;

con consecuencias efectivas, es decir, que este Alto Tribunal no cuenta con información sobre erogaciones por uso promocional en redes sociales, ni ha formalizado contrato alguno con asesores externos sobre el tema en el periodo indicado en la solicitud¹⁰.

Así, de conformidad con lo expuesto, no se considera necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en términos de lo que dispone el artículo 138, fracción I de la Ley General, en virtud que, como fue referido, de la respuesta se desprende un valor en sí mismo al concretarse que no se cuenta con esa información porque no se realizaron las contrataciones relativas a la materia de la solicitud.

En atención a todo lo anterior, este Comité tiene por atendido el derecho de acceso de información del peticionario, por lo que se solicita a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del solicitante la respuesta de las áreas requeridas por comprender un valor igual a cero.

En similares términos se resolvieron las resoluciones **CT-I/A-5-2018** en sesión de siete de febrero de dos mil dieciocho y el varios **CT-VT/A-5-2017** en sesión de ocho de febrero de dos mil diecisiete, ambas por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo expuesto y fundado; se,

¹⁰ Sustenta lo anterior, el criterio 18/13, de rubro "**RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA**", del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el que señaló que en los casos en los que se requiere un dato numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información requerida.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información precisada en la presente resolución, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente VARIOS CT-VT/A-13-2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinte de febrero de dos mil diecinueve. CONSTE.

AEOV/fgb